

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 11

ACUERDO No. 002

(23 JUL 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS Y SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, EN APLICACIÓN A LA METODOLOGÍA TARIFARIA SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 24 DE MARZO DE 2026”

La Junta Directiva de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL. S.A. E.S.P. OFICIAL. En uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia determina que la ley fijará las competencias relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, el régimen tarifario y las entidades competentes para fijar las tarifas.

Que la Ley 142 de 1994 señala que las comisiones de regulación “(...) definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo, establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios(...)”.

Que de conformidad con el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

Que de conformidad con el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1.994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 2 de 11

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 de la Ley 142 de 1.994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de tarifas.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que de conformidad con el numeral 87.8 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, "(...) *toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras (...)*".

Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1.994, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. La Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; e igualmente podrá definir las metodologías para la fijación de tarifas, si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para la actualización de las tarifas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Ibidem, las fórmulas tarifarias adoptadas por la comisión de regulación tendrán una vigencia de cinco (5) años. Vencido dicho período, continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Que el artículo 127 de la Ley 142 de 1994 dispone que antes de doce meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, la Comisión pondrá en conocimiento de las empresas de servicios públicos las bases sobre las cuales efectuará el estudio para determinar las fórmulas del periodo siguiente, para lo cual iniciará una actuación administrativa.

Que el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 estipula que "*Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. (...)*".

Que la Ley 142 de 1994 ordena que "*Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley. (...)*".

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 3 de 11

Que la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL adoptó a partir del 01 de julio de 2016, los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la ciudad de Ibagué, conforme a los resultados obtenidos en el estudio de costos, en aplicación de la metodología tarifaria señalada en la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA No 735 de 2015; resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Que el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, artículo integrado y unificado en el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, define el Costo económico de referencia del servicio, como el valor resultante de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico de acuerdo con las disposiciones de la Ley 142 de 1994. Por tanto, este costo es el valor real por la prestación del servicio y es cobrado al estrato socioeconómico de nivel 4. Los costos económicos de referencia no reciben subsidio y no están sujetos del pago del aporte solidario para otros estratos, pues estos costos sirven de referencia para los cálculos de la tarifa para los demás estratos.

A su vez, los costos económicos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado, están conformados por Cargos Fijos y Cargos por consumo, y en el artículo 1.2.1.1, ibidem, y en los numerales 1 y 2 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, se define, el Cargo fijo, como el valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independientemente del nivel de uso, y el cargo por consumo como el valor unitario por metro cúbico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció en la Resolución CRA No 1032 de 24 de marzo de 2026, la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 2.1.2.1.3.1.1. de la Resolución CRA 1032 de 2026 señala que los costos económicos de referencia, resultantes de aplicar la presente metodología tarifaria estarán conformados por dos elementos: el CARGO FIJO y el CARGO POR UNIDAD DE CONSUMO para los servicios públicos domiciliarios de acueducto (ac) y alcantarillado (al).

Que el artículo 2.1.2.1.3.1.2, ibidem, define el CARGO FIJO ($CFac/al$), como el cargo fijo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se determina con base en el componente tarifario del Costo Medio de Administración ($CMAac/al$), calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.3.2.1. de la citada resolución.

Que el artículo 2.1.2.1.3.1.3, ibidem, define el CARGO POR CONSUMO ($CCac/al$), como el cargo para todos los rangos de consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se determinará como la suma de tres (3) componentes tarifarios:

 	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 4 de 11

el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT).

Que el componente Costo Medio de Administración para cada servicio público domiciliario (CMO ac/al) se calcula de conformidad con lo establecido en la sección 2, DEL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, que desarrolla el artículo 2.1.2.1.3.2.1, de la citada resolución

Que el componente Costo Medio de Operación para cada servicio público domiciliario (CMO ac/al) se calcula de conformidad con lo establecido en la sección 4, DEL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN, que desarrolla el artículo 2.1.2.1.3.4.1 de la citada resolución.

Que el componente Costo Medio de Inversión para cada servicio público domiciliario (CMI ac/al) se calcula de conformidad con lo establecido en la sección, 5 DEL COSTO MEDIO DE INVERSIÓN, que desarrolla el artículo 2.1.2.1.3.5.1. de la citada resolución.

Que el componente Costo Medio generado por el pago de Impuestos, Contribuciones y Tasas para cada servicio público domiciliario (CMICT ac/al) se calcula de conformidad con lo establecido en la sección 6 DEL COSTO MEDIO GENERADO POR EL PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS, que desarrolla los artículos 2.1.2.1.3.6.1. y 2.1.2.1.3.6.2. de la citada resolución.

Que para el componente Costo Medio generado por el pago de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT), específicamente en lo relacionado con el servicio público domiciliario de alcantarillado (al), se debe calcular el costo económico de referencia, conforme al artículo 2.1.2.1.3.6.2, de manera precisa para los suscriptores sin caracterización de vertimientos y para los suscriptores con caracterización de vertimientos.

Que para el IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL, el suscriptor con caracterización de vertimientos se identifica como INDUSTRIAS ALIADAS, asignado con matrícula comercial N° 51999.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.1.8. de la Resolución CRA 1032 de 2026, las personas prestadoras deberán iniciar la aplicación de los costos económicos de referencia resultantes de la implementación de esta metodología tarifaria, a partir del 1 de julio de 2026.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.1.9. de la Resolución CRA 1032 de 2026, las personas prestadoras posterior al inicio de aplicación de la metodología tarifaria, deberán recalculan anualmente los costos económicos de referencia resultantes de la implementación de esta metodología tarifaria, que aplicará entre el 1 de enero y a más tardar el 31 de mayo de cada año tarifario definido en el artículo 2.1.2.1.1.3. de la citada resolución.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 5 de 11

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, artículo integrado y unificado en el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado corresponde a la entidad tarifaria local, siendo estas:

- El Alcalde Municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.
- La Junta Directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante la Escritura Pública No. 2932 del 31 de agosto de 1998, otorgada en la Notaria Primera de la ciudad de Ibagué se constituyó la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL; en su artículo 47 establece las atribuciones de la Junta Directiva, y en su numeral 13 dispone que es competencia de la Junta Directiva tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otro órgano de la sociedad.

Que el artículo 53 de la precitada escritura reseña: “... La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, dentro de las limitaciones establecidas por la Ley y los estatutos”

Que es función de la Junta Directiva aprobar los estudios de costos y tarifas, para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué e implementarlo de conformidad con la normatividad vigente.

Que la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 098 de 2025, realizó el estudio tarifario para ser aplicado a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué, de conformidad con la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, producto de la actuación administrativa iniciada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con la publicación del documento “Bases para la Revisión Quinquenal de la Fórmula Tarifaria Aplicable a las Personas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado que atiendan a más de 5.000 Suscriptores en el Área Urbana” en marzo de 2020 y culminada con la expedición de la Resolución CRA No. 1032 de 2026.

Los componentes tarifarios resultantes del Estudio de Costos, en aplicación de la Resolución CRA No. 1032 de 2026, obtenidos para los servicios públicos domiciliarios de acueducto (ac) y alcantarillado (al), y cuyos resultados están expresados a pesos de

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 6 de 11

diciembre de 2025 (\$ dic 2025) y actualizados a pesos de junio 2026 (\$ junio 2026), son los siguientes:

Tabla 1. COMPONENTES TARIFARIOS OBTENIDOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO (ac)

COMPONENTES DE LOS COSTOS ECONOMICOS DE REFERENCIA. Unidad	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
CMA (costo medio administración). (\$/suscriptor/mes)	8.275,01	8.610,97
CMO (costo medio de operación). (\$/m³)	462,58	481,36
CMI (costo medio de inversión). (\$/m³)	1.027,02	1,076,01
CMICT (Costo Medio generado por el pago de Impuestos, Contribuciones y Tasas). (\$/m³)	54,79	57,01

Tabla 2. COMPONENTES TARIFARIOS OBTENIDOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO (al)

COMPONENTES DE LOS COSTOS ECONOMICOS DE REFERENCIA. Unidad	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
CMA (costo medio administración). (\$)	6.927,19	7.208,43
CMO (costo medio de operación). (\$/m³)	260,20	270,77
CMI (costo medio de inversión). (\$/m³)	728,42	763,17
CMICT (Costo Medio generado por el pago de Impuestos, Contribuciones y Tasas). SIN CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS (\$/m³)	195,30	203,23
CMICT (Costo Medio generado por el pago de Impuestos, Contribuciones y Tasas). CON CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS "INDUSTRIAS ALIADAS" (\$/m³)	70,98	73,86

Los costos económicos de referencia resultantes del Estudio de Costos, en aplicación de la Resolución CRA No. 1032 de 2026, están conformados por el cargo fijo, definido en el artículo 2.1.2.1.3.1.2, ibidem, y por el cargo por unidad de consumo, definido en el artículo 2.1.2.1.3.1.3, ibidem, para cada servicio público domiciliario, y cuyos resultados están expresados a pesos de diciembre de 2025 (\$ dic 2025) y actualizados a pesos de junio 2026 (\$ junio 2026), así:

 IBAL SIC S.A. E.S.P. OFICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 7 de 11

Tabla 3. COSTOS ECONOMICOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO (ac)

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
Cargo Fijo (CMA). (\$)	8.275,01	8.610,97
Cargo por unidad de consumo (CMO+CMI+ CMICT) (\$/m³).	1.544,39	1.614,38

Tabla 4. COSTOS ECONOMICOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO (al) PARA SUSCRIPTORES SIN CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
Cargo Fijo (CMA). (\$)	6.927,19	7.208,43
Cargo por unidad de consumo (CMO+CMI+ CMICT) (\$/m³).	1.183,92	1.237,17

Tabla 5. COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO (al), PARA EL SUSCRIPTOR CON CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS "INDUSTRIAS ALIADAS"

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
Cargo Fijo (CMA). (\$)	6.927,19	7.208,43
Cargo por unidad de consumo (CMO+CMI+ CMICT) (\$/m³).	1.059,60	1.107,80

Que el cálculo de la estructura tarifaria aplicable para los usos de tipo Residencial en su estratificación socioeconómica de los niveles 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Comercial e Industrial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución establecidos por el Concejo Municipal de Ibagué, de la vigencia que corresponda.

Así mismo, en relación con la actualización de los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la prestadora IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, podrá realizar en los términos señalados en los parágrafos 1, 2 y 3 del

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 8 de 11

artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, las actualizaciones de los costos económicos de referencia, cada vez que se acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%) en el índice de precios que se defina para cada componente tarifario.

Igualmente, en relación con el recálculo anual de los costos de prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, la prestadora IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, deberá recalcular anualmente los costos económicos de referencia resultantes de la implementación de la metodología tarifaria señalada en la Resolución CRA 1032 de 2026, que aplicará entre el 1 de enero y a más tardar el 31 de mayo de cada año tarifario, en los términos señalados en el artículo 2.1.2.1.1.9, ibidem.

Que los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado resultantes de la aplicación de la metodología tarifaria señalada en la Resolución CRA 1032 de 2026, considera como periodo de inicio, el comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, en concordancia con lo definido en el artículo 2.1.2.1.1.3

Que para el periodo de inicio de aplicación de la metodología señalada en la Resolución CRA 1032 de 2026, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026, los **COSTOS OPERATIVOS COMPARABLES EFICIENTES** y los **COSTOS ADMINISTRATIVOS COMPARABLES EFICIENTES**, se calcularon con un puntaje de eficiencia correspondiente al 100%. Una vez la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA estime y publique los puntajes de eficiencia relacionados con la citada resolución, la prestadora IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL deberá actualizar los costos económicos de referencia, en los respectivos recálculos de conformidad con los términos señalados en la Resolución CRA 1032 de 2026.

Que la actualización de la estructura tarifaria es de contenido legal, por lo tanto, es pertinente delegar en el Gerente General, la definición de la estructura tarifaria del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, a partir de los costos de referencia definidos por la empresa y en aplicación de las reglas de actualización de costos de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) respectivo, y a los factores de subsidio y contribución vigentes.

Cada vez, que las personas prestadoras reajusten sus costos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6, de la Parte 8 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, o la que la modifique, adicione o sustituya, en relación con el reporte de las variaciones tarifarias.

Que en sesión extraordinaria de Junta Directiva de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, del día 23 del mes Julio del año 2026, se presentaron los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con ocasión de la aplicación de la Resolución CRA 1032 de 2026.

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 9 de 11

Que luego del análisis realizado por la Junta Directiva se considera viable aprobar el estudio de costos y tarifas realizado por la EMPRESA IBAGUERENA DE Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL de conformidad con la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA No. 1032 de 2026, y en consecuencia adoptar los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la prestadora IBAL S.A E.S.P. OFICIAL.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones la Junta Directiva de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio de costos y tarifas realizado por la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para definir los costos económicos de referencia aplicables a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con la metodología tarifaria señalada en la Resolución CRA 1032 de 24 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR como costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, prestados por la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en el ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, los siguientes valores por cargos fijos y cargos por unidad de consumo, expresados a pesos de diciembre de 2025 (\$ dic 2025) y actualizados a pesos de junio 2026 (\$ junio 2026), así:

COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO (ac)

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
Cargo Fijo (CMA). (\$)	8.275,01	8.610,97
Cargo por unidad de consumo (CMO+CMI+ CMICT) (\$/m³).	1.544,39	1.614,38

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 10 de 11

**COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO (al) PARA SUSCRIPTORES SIN
CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS**

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
Cargo Fijo (CMA). (\$)	6.927,19	7.208,43
Cargo por unidad de consumo (CMO+CMI+ CMICT) (\$/m³).	1.183,92	1.237,17

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR como costo económico de referencia, en relación con el cargo por unidad de consumo del servicio de alcantarillado, expresados a pesos de diciembre de 2025 (\$ dic 2025) y actualizados a pesos de junio de 2026 (\$ junio 2026), al suscriptor con caracterización de vertimientos identificado como INDUSTRIAS ALIADAS, asignado con matrícula comercial N° 51999, el siguiente:

**COSTO ECONÓMICO DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO PÚBLICO
DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO (al), PARA EL SUSCRIPTOR CON
CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS “INDUSTRIAS ALIADAS”**

COSTOS DE REFERENCIA	PRECIO BASE (\$ dic 2025)	PRECIOS ACTUALIZADOS (\$ junio 2026)
Cargo Fijo (CMA). (\$)	6.927,19	7.208,43
Cargo por unidad de consumo (CMO+CMI+ CMICT) (\$/m³).	1.059,60	1.107,80

PARAGRAFO 1: El cálculo de la estructura tarifaria aplicable para los usos de tipo Residencial en su estratificación socioeconómica de los niveles 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Comercial e Industrial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución establecidos por el Concejo Municipal de Ibagué, de la vigencia que corresponda.

PARÁGRAFO 2: La actualización de los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, se realizará por parte de la prestadora IBAL S.A E.S. P – OFICIAL en los términos señalados en los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.1.2.1.5.3.1 de la Resolución CRA 1032 de 2026, cada vez que se acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%) en el índice de precios que se defina para cada componente tarifario.

PARÁGRAFO 3: Igualmente, en relación con el recálculo anual de los costos de prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, la prestadora IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, deberá recalcular anualmente los costos económicos de referencia

 IBAL SIG S.A. E.S.P. OFICIAL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 11 de 11

resultantes de la implementación de la metodología tarifaria señalada en la Resolución CRA 1032 de 2026, que aplicará entre el 1 de enero y a más tardar el 31 de mayo de cada año tarifario, en los términos señalados en el artículo 2.1.2.1.1.9, ibidem.

PARÁGRAFO 4: Los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en relación con las variables, Costos operativos comparables eficientes y Costos administrativos comparables eficientes, se calcularon con un puntaje de eficiencia correspondiente al 100%; una vez la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA estime y publique los puntajes de eficiencia, la prestadora IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL deberá actualizar los costos económicos de referencia, en los respectivos recálculos de conformidad con los términos señalados en la Resolución CRA 1032 de 2026.

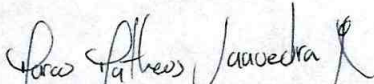
ARTÍCULO CUARTO: ESTRUCTURA TARIFARIA. Delegar en el Gerente General del IBAL S.A. E.S.P. – OFICIAL, la definición de la estructura tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a partir de los costos económicos de referencia definidos en el artículo segundo del presente Acuerdo, y en especial las actualizaciones de los costos económicos de referencia, de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) definido para cada componente tarifario, como también lo relacionado con el recálculo anual de los costos de prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: ESTRATIFICACIÓN. Para los efectos tarifarios, la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL adoptará la estratificación socioeconómica del municipio de Ibagué vigente.

ARTÍCULO SEXTO: REPORTE DE LAS VARIACIONES TARIFARIAS. la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, debe dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 2.1.2.1.6.1.2. de la Resolución CRA 1032 de 2026, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIAS. El presente Acuerdo deroga expresamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 000001 de 09 de febrero de 2017 y el Acuerdo No. 001 del 10 de julio de 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARCO MATHEUS SAAVEDRA
 Presidente Junta Directiva (E)


GERMAN DARIO FONSECA SALCEDO
 Secretario de Junta Directiva